

CONDICIONES GENERALES

PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O DE COMPRA Y SUMINISTRO DE BIENES

AUORENTAS DEL PACÍFICO SpA

Y

[*]

En Santiago, a [*] de [*] de 20[*], entre:

/Uno/ AUORENTAS DEL PACÍFICO SpA, sociedad del giro de arrendamiento de vehículos, RUT N° 83.547.100-4, representada por **Patricio Restovic Montero**, chileno, casado, cédula de identidad N° 7.044.609-K, y por **Cecilia Díaz Arenas**, chilena, casada, cédula de identidad N° 8.607.679-9, todos domiciliados en Avda. Américo Vespucio N° 1601, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, por una parte; y,

/Dos/ [*], RUT N° [*], debidamente representada por [*], cédula de identidad N° [*], ambos domiciliados para estos efectos en [domicilio], Santiago, en adelante denominado también el “**Proveedor**” y/o el “**Prestador**”, en adelante también “**MITTA**” o el “**Cliente**”; por la otra,

Quienes han convenido en la celebración y suscripción del presente Contrato Marco que contiene las Condiciones Generales de Prestación de Servicios y/o Compra y Suministro de Bienes, en virtud del cual fijan las normas generales por las cuales el Proveedor prestará servicios y/o venderá y suministrará los bienes que se detallarán las “Condiciones Particulares” y/o órdenes de compra a MITTA, todo en adelante el “Contrato”:

PRIMERO: Definiciones.

Sin perjuicio de los demás términos definidos en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares (en caso de que estas existan), se estará a las siguientes definiciones:

1. “**Administrador del Contrato**”: corresponde a una o más personas designadas por cada Parte para coordinar la ejecución del Contrato, cuyas atribuciones y limitaciones son establecidas en este documento.
2. “**Bien**” o “**Bienes**”: corresponde a la cosa objeto del Contrato.
3. “**Condiciones Generales**”: corresponde al presente instrumento.
4. “**Contrato**”: corresponde a los instrumentos suscritos y/o emitidos por las Partes, Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Órdenes de Compra.
5. “**Contratos de Suministro**”: corresponde a aquellos contratos que, conforme a las Condiciones Particulares, tienen por objeto la provisión periódica de una cantidad determinada o determinable de Bienes en el tiempo.
6. “**Contratos de Prestación de Servicios**”: corresponde a aquellos Contratos que, conforme a las Condiciones Particulares, tienen por objeto la prestación de servicios indicados en éstas.
7. “**Derecho de Propiedad Industrial o Intelectual**”: corresponde a toda información, marcas, patentes, invenciones, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, signos distintivos, software, know-

how, secretos empresariales, innovaciones tecnológicas, obras artísticas o intelectuales de cualquier índole, equipos, procedimientos y demás documentos o desarrollos respecto de los que se reconozcan derechos o titularidad conforme a la Ley N°19.039, Ley de Propiedad Industrial, la Ley N°17.336 de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor, y los tratados internacionales a los que haya adscrito la República de Chile en la materia.

8. "Empresas Relacionadas": Entidades del grupo empresarial de MITTA, Comercializadora don Carlos SpA y Leasing del Pacífico SpA.
9. "Información Confidencial": aquella definida en la cláusula octava siguiente.
10. "Orden de Compra": consiste en el instrumento emitido conforme a la cláusula sexta siguiente, por el cual MITTA encarga la provisión de un Bien o Servicio al Proveedor, indicando las condiciones económicas de este.
11. "Partes": corresponden, conjuntamente, a MITTA y al Proveedor.
12. "Proveedor": corresponde a la entidad, persona natural o jurídica, que se obliga a la prestación del servicio o provisión de un Bien.

Cuando en las Condiciones Generales se haga referencia al concepto de las "Partes" deberá entenderse que corresponde conjuntamente a MITTA y el Proveedor y cuando se haga referencia sólo al concepto "Parte" se entenderá solo a uno de los contratantes considerado individualmente.

SEGUNDO: Declaraciones.

Por el presente acto el Proveedor declara en forma irrevocable lo siguiente:

- 2.1. Que es una sociedad válidamente constituida y vigente conforme a las leyes de Chile, cuenta con los poderes y facultades necesarias para suscribir el presente instrumento pudiendo comprometer válidamente su responsabilidad por la ejecución de las labores y gestiones encomendadas.
- 2.2. Que, el otorgamiento del presente instrumento no viola o contraviene la legislación, normativa o resoluciones vigentes, ni sus estatutos o cualquier contrato, acuerdo o convención vigente del cual sea parte, ni implica el incumplimiento o el posible incumplimiento de cualquier contrato, acuerdo o convención.
- 2.3. Que, cuenta con personal, recursos y bienes de capital suficientes y adecuados para la prestación de los servicios o provisión de los bienes en los términos contemplados en el Contrato.
- 2.4. Que, no existe a la fecha requerimiento, procedimiento judicial o administrativo alguno, que pueda razonablemente implicar un efecto adverso importante en sus negocios, situación financiera o patrimonial.
- 2.5. Que, es una sociedad de reconocido prestigio, con amplia experiencia en la materia y que dispondrá de personal altamente calificado desde el punto de vista profesional y de conducta intachable.

TERCERO: Documentos.

Las Partes declaran desde ya que formarán parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- 3.1. El Contrato Marco de Prestación de Servicios.
- 3.2. Condiciones Particulares.
- 3.3. Órdenes de Compra.

En caso de discordancia, las disposiciones de las Órdenes de Compra prevalecerán sobre los demás documentos y las disposiciones de las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Generales, entendiéndose formar todos, un solo instrumento.

CUARTO: Objeto.

Por el presente Contrato, MITTA encomienda al Proveedor, en carácter de no exclusivo ni excluyente para ninguna de las Partes, el Servicio y/o la compra de Bienes descritos en las Condiciones Particulares y/o la Orden de Compra respectiva.

Los Servicios serán prestados conforme a la descripción, alcance, condiciones comerciales, niveles de servicio y demás características que las Partes acuerden en las Condiciones Particulares, Orden de Compra o documento afín, y en subsidio por las disposiciones del presente instrumento.

QUINTO: Precio.

Las Partes dejan expresa constancia que el precio del Contrato constituye la única contraprestación por los Bienes y/o prestaciones de Servicios.

MITTA pagará a la Empresa el precio u honorarios descritos en las Condiciones Particulares u Órdenes de Compra, en adelante el "Precio". El Precio incluye el Impuesto al Valor Agregado aplicable y todos los demás impuestos y/o cargas tributarias aplicables en el presente y/o en el futuro, no siendo objeto, por tanto, de incremento alguno por dichos conceptos.

SEXTO: Orden de Compra.

El Proveedor no podrá emitir ninguna factura o documento de cobro sin previa emisión de una Orden de Compra por parte de MITTA en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- 6.1. Cada Orden de Compra deberá contener: (a) número de serie y fecha de emisión; (b) identificación del Proveedor; (c) Servicio prestado o tipo de Bienes a ser provistos, en este último caso con indicación de la marca, modelo, características y cantidad; (d) Precio por los Bienes y/o Servicios, con indicación de plazos y modalidad de pago; (e) plazo para la entrega de los Bienes o realización de los Servicios, (f) en caso de compra de Bienes o suministro, indicación del lugar donde los Bienes deberán ser entregados.
- 6.2. La Orden de Compra será enviada al Proveedor a la dirección de correo electrónico que este tenga registrada de acuerdo al Contrato. Se considerará que el Proveedor ha aceptado la Orden de Compra al momento de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: (a) que el Proveedor no responda el correo electrónico mediante el cual se le envió la Orden de Compra, rechazándola, dentro de tres (3) días siguientes a partir del envío de dicho correo; (b) que el Proveedor acepte de forma explícita por correo electrónico la Orden de Compra de cualquier manera; (c) que el Proveedor comience a ejecutar la Orden de Compra de cualquier manera; o (d) que el Proveedor acepte cualquier pago de parte de MITTA por concepto de la Orden de Compra.
- 6.3. Aceptada la Orden de Compra, de acuerdo con cualquiera de los supuestos antes descritos, el Proveedor no podrá excusarse de cumplirla si no es por caso fortuito o fuerza mayor conforme al punto 9.10 siguiente.

SÉPTIMO: Procedimiento de Facturación y Pagos del Proveedor.

El Proveedor cumplirá con todas las instrucciones de MITTA en relación con el proceso de facturación y pago, especialmente las indicadas en la Orden de Compra y en estas Condiciones Generales.

El Prestador deberá enviar la factura electrónica a la casilla de correo electrónico dte.cl@invoicing.signature-cloud.com.

El Proveedor deberá emitir la factura por el monto aprobado por MITTA, acompañando toda la documentación exigida por éste para el pago, incluyendo la información de la cláusula novena siguiente.

Una vez recibida la factura correctamente emitida, MITTA tendrá un plazo de 8 (ocho) días hábiles para su revisión, aprobación y/u objeción. Los pagos serán efectuados dentro de los 30 treinta días después de recibida conforme la factura o desde que se haya corregido conforme las observaciones formuladas por MITTA.

MITTA pagará el Precio correspondiente al Proveedor, previa deducción, retención y pago a favor de MITTA o de quien corresponda, de las multas, indemnizaciones y compensaciones, que legal o contractualmente correspondan.

Salvo disposición en contrario en las Condiciones Particulares (de existir éstas) o las respectivas Órdenes de Compra, el precio o tarifa por los Bienes o Servicios no será objeto de reajuste bajo ningún pretexto.

El Precio o tarifa del Contrato se pagará única y exclusivamente a nombre del Proveedor, mediante pago nominativo o transferencia a una cuenta corriente bancaria de su exclusiva titularidad, salvo cesión de la factura ante el Servicio de Impuestos Internos.

Si excepcionalmente se hubiere realizado un pago por concepto de anticipo, éstos se harán en consideración de la prestación futura, satisfactoria y completa de los Bienes y Servicios, y constituirán un anticipo recuperable en caso de no entregarse los Bienes y Servicios comprometidos.

Se deja expresamente establecido que MITTA no aceptará ningún recargo al Precio por concepto de supervisión o cualquier otra obligación del Proveedor a que deba dar cumplimiento en virtud de las leyes o normas en materia laboral o de subcontratación.

Cualquier forma de pago distinta se establecerá en las Condiciones Particulares y/o Orden de Compra.

OCTAVO: Obligaciones del Proveedor.

En virtud del Contrato, el Proveedor se obliga a:

- 8.1. Garantizar la ejecución del Contrato, cumpliendo las condiciones, términos, alcances y límites específicos acordados. Cuando por la naturaleza de los servicios a ser prestados, se requiera el cumplimiento de alguna norma de carácter especial, MITTA se la dará a conocer al Proveedor, la norma se incorporará a las Condiciones Particulares y el Proveedor se obliga a cumplirla a cabalidad.
- 8.2. Disponer, en forma permanente, del personal calificado requerido para el desarrollo del Contrato y reemplazarlo a solicitud de MITTA en cualquier tiempo y sin expresión de causa. El personal del Proveedor deberá portar una credencial de la empresa donde trabaja, que lo identifique de manera permanente.
- 8.3. Asegurar que todos sus trabajadores guarden absoluta confidencialidad en el manejo de la información que MITTA le entregue y sobre toda la información a la que tenga acceso, por cualquier medio, durante la ejecución del Contrato.
- 8.4. El Proveedor declara que conoce plenamente sus obligaciones relacionadas con las actividades que debe realizar para el cumplimiento del Contrato y que cualquier deficiencia en las mismas, será corregida por éste en forma inmediata, de oficio o previa observación u objeción por parte de MITTA.
- 8.5. El Proveedor estará dispuesto a recibir sugerencias para mejorar su eficiencia en el cumplimiento del Contrato y cuando el hecho lo amerite.

- 8.6. El Proveedor hace constar que ha cumplido la totalidad de los requisitos legales y reglamentarios exigidos por la ley aplicable a empresas de su tipo y, que se compromete a cumplirlas durante la vigencia del Contrato.
- 8.7. El Proveedor será responsable por las pérdidas, daños o perjuicios materiales o personales, directos, ocasionados a MITTA, sus funcionarios, trabajadores o dependientes, o a terceros, sean personas relacionadas o no con MITTA , causados durante la ejecución del objeto del Contrato, siempre que los mismos sean consecuencia del dolo o culpa del personal del Proveedor o sus representantes; el Proveedor indemnizará a quien corresponda y mantendrá indemne a MITTA frente a aquellas reclamaciones originadas en los eventos anteriores.
- 8.8. En caso de requerirlo la prestación de los servicios, el Proveedor contratará los seguros a que esté obligado y aquellos que estime convenientes. La falta de cobertura y/o pago de los mismos no lo eximirá de las obligaciones adquiridas en razón de este Contrato.
- 8.9. Ejecutar las actividades requeridas por parte de MITTA con el máximo grado en calidad, puntualidad, especificaciones y con la variación de las cantidades, cuando esto último aplique.
- 8.10. Cumplir con las disposiciones del Código de Conducta en los Negocios y Manual de Prevención del Delito de MITTA vigentes en cada momento.
- 8.11. Cumplir en todo momento con toda la normativa aplicable y, en especial, con las obligaciones que la misma le impone frente a su personal, la Seguridad Social o sistemas de previsión.
- 8.12. El Proveedor, a solicitud de MITTA , presentará la acreditación documental de estar al día en el cumplimiento de la normativa aplicable y de las políticas corporativas de MITTA en todo aquello que afecte a este Contrato. El volumen de información y documentación requerida al Proveedor dependerá principalmente de si su personal se desplazará a las instalaciones de MITTA (excluyéndose las visitas) o si no lo hace. Se trata en todo caso de documentación legal que debe obrar en poder del Proveedor.
- 8.13. El Proveedor notificará a MITTA inmediatamente cualquier situación que tenga como consecuencia un cambio de control societario en el Proveedor.
- 8.14. Las demás que se requieran para la efectiva ejecución de este Contrato.

NOVENO: Obligaciones laborales del Proveedor.

Se aplicarán las siguientes reglas:

- 9.1. El Proveedor deja expresa constancia que el Contrato, por su naturaleza, no constituye contrato de trabajo en ninguna de las relaciones del Proveedor para con MITTA, ni de éste para con los trabajadores que aquel utilice en su ejecución, de modo que los servicios comprendidos en él se prestarán sin relación de subordinación ni dependencia.
- 9.2. Contratar en conformidad a las disposiciones del Código del Trabajo, directamente, por su cuenta y riesgo, como asimismo bajo su subordinación y dependencia, al personal suficiente, apto y debidamente capacitado que sea necesario para el adecuado cumplimiento de los Servicios y entrega de Bienes que se ha obligado a entregar. De esta forma, el Proveedor no podrá prestar los servicios mediante trabajadores que no tengan contrato de trabajo vigente.
- 9.3. El Proveedor, en su carácter de empleador, se obliga al pago exacto, íntegro y oportuno de las remuneraciones y otros beneficios, cotizaciones previsionales, de salud y de seguridad social e impuestos de sus trabajadores asignados a la ejecución de los servicios y en general al cumplimiento de toda obligación laboral y previsional que le corresponda con motivo de los servicios; quedando MITTA exonerada de cualquier responsabilidad a este respecto.
- 9.4. Las Partes dejan constancia que MITTA no tendrá vínculo alguno de carácter laboral, previsional o de cualquier orden con los trabajadores, dependientes, asesores, consultores, contratistas o subcontratistas que el Proveedor contrate o tenga a su cargo para realizar los servicios, no existiendo a su respecto vínculo de subordinación o dependencia alguno con MITTA . Por tanto, MITTA no será

- responsable bajo ninguna circunstancia del cumplimiento de obligaciones, de cualquier naturaleza, derivadas de las relaciones laborales entre el Proveedor y sus propios empleados.
- 9.5. El Proveedor será el único y directo responsable de la dirección, vigilancia, dedicación y eficacia del personal asignado para la ejecución del Contrato. Por lo tanto, MITTA se abstendrá de impartir instrucciones directamente a los trabajadores del Proveedor, quien a su vez deberá velar en todo momento porque los trabajadores asignados para el cumplimiento de los servicios lo identifiquen y reconozcan como su empleador, tanto frente a MITTA como frente a terceros, de tal forma que no pueda existir duda alguna al respecto por parte del trabajador o de terceros.
 - 9.6. De la misma manera, el Proveedor soportará todos los gastos de su personal relativos a las actividades propias para el cumplimiento del Contrato, incluyendo los derivados de accidentes profesionales, incapacidades y ausencias, quedando exonerada MITTA de cualquier responsabilidad en esta materia.
 - 9.7. El Proveedor prestará los Servicios con el debido cuidado, habilidad y diligencia, de conformidad con los más altos estándares profesionales y de calidad aplicables en las actividades de su profesión, nunca en estándares inferiores a los que utiliza y aplica en otras consultorías o trabajos.
 - 9.8. Por razones de seguridad, el Proveedor se obliga a procurar, durante la vigencia del Contrato, la continuidad del personal asignado a la ejecución de los Servicios objeto de éste. En caso de no poder dar la continuidad al personal inicialmente asignado, deberá presentar a MITTA la(s) persona(s) que sustituya(n) a la(s) inicialmente asignada(s).
 - 9.9. En caso de ausencia de cualquiera de los trabajadores asignados por el Proveedor para desempeñar las labores encomendadas por el presente instrumento, el Proveedor estará obligado a reemplazarlo a la mayor brevedad, de manera de evitar que se produzcan suspensiones o interrupciones en dichas labores.
 - 9.10. En este sentido, las Partes acuerdan que cualquier paralización o huelga, sea legal o no, realizada por el personal del Proveedor o sus subcontratistas, no será considerado caso fortuito o fuerza mayor en ninguna circunstancia. Así, el acaecimiento de los eventos indicados no liberará al Proveedor de su obligación de prestar debidamente los Servicios, pudiendo MITTA tomar todas las medidas para asegurar la continuidad de los servicios, incluyendo la contratación del Servicio a un tercero a expensas del Proveedor.
 - 9.11. Para efectos de lo previsto en los literales anteriores, el Proveedor se obliga a poner en todo momento a disposición de MITTA la información y documentación que permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de carácter laboral frente a los empleados asignados a la ejecución del Contrato. En consecuencia, MITTA podrá exigir al Proveedor una copia de estos soportes en cualquier momento y el Proveedor la entregará, en un plazo no superior a diez (10) días corridos, no pudiendo rehusarse a suministrarla. En caso de no cumplir con los requerimientos de información, MITTA podrá retener los pagos pendientes hasta que se le acredite el completo cumplimiento de las obligaciones contempladas en esta cláusula.
 - 9.12. El Proveedor deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores, obligándose, entre otras medidas, a suministrar al personal los elementos necesarios de trabajo, de conformidad con la normativa aplicable, para el eficaz y real cumplimiento del objeto del Contrato, pudiendo MITTA solicitar cualquier documentación que acredite el cumplimiento.
 - 9.13. El Proveedor garantiza la adecuada presentación (uniforme identificadorio del Proveedor e imagen personal) y equipamiento de seguridad personal de sus técnicos y supervisores, así como el cumplimiento de las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo vigentes emitidas por la autoridad correspondiente y las normas internas de seguridad de MITTA .
 - 9.14. En caso de resultar MITTA obligada a pagar cualquier suma por concepto de obligaciones laborales de seguridad social, de seguridad y salud ocupacional a cargo del Proveedor y a favor de cualquiera de los empleados o dependientes del Proveedor, éste se obliga a restituirla sin necesidad

de requerimiento previo, junto con los correspondientes accesorios e intereses causados a la tasa máxima legal permitida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación al Proveedor de la reclamación presentada por MITTA, quien adicionalmente queda facultada para cobrarla judicial o extrajudicialmente. El Proveedor autoriza expresamente a MITTA para retener y descontar de cualquier monto que adeude al Proveedor o saldos pendientes de pago en favor del Proveedor, toda suma para dar cumplimiento íntegro a estas obligaciones.

- 9.15. Las demás que en esta materia sean de aplicación de conformidad con la normativa aplicable que se establezcan en las “Condiciones Particulares”.

DÉCIMO: Obligaciones de MITTA.

En virtud del Contrato, MITTA se obliga a:

- 10.1. Pagar oportunamente al Proveedor, previa presentación de la factura correctamente emitida, siempre y cuando ésta cumpla los requisitos exigidos por MITTA .
- 10.2. Notificar de inmediato al Proveedor cualquier deficiencia en el Servicio y/o los Bienes.
- 10.3. Suministrar al Proveedor la información que se considere necesaria para el desarrollo de su labor, sin que ésta comprometa la seguridad interna de MITTA .

DÉCIMO PRIMERO: Vigencia y Terminación del Contrato.

El Contrato tendrá una duración indefinida, a menos que las Condiciones Particulares establezcan otra cosa, las que podrán determinar el plazo de duración de la relación comercial y el mecanismo de renovación, si procediese.

El presente Contrato podrá terminarse en forma anticipada e inmediata en el momento en que ocurra cualquiera de los siguientes casos:

- 11.1. Por incumplimiento grave de una de las Partes de las obligaciones esenciales derivadas del presente Contrato. La parte cumplidora notificará a la parte incumplidora para que subsane el incumplimiento en el plazo de 10 días corridos, si no lo hiciere, podrá ponerle término inmediato al Contrato.
- 11.2. Por mutuo acuerdo.
- 11.3. Cuando el Proveedor caiga en notoria insolvencia, a juicio exclusivo de MITTA .
- 11.4. Cuando se presenten situaciones de inseguridad, huelga y/o fuerza mayor que impidan la normal ejecución del Contrato, por un tiempo superior a 30 días corridos.
- 11.5. Cuando el Proveedor, o su órgano de administración, o sus principales ejecutivos o directivos, lleve a cabo conductas reprobables que puedan afectar a la honorabilidad y buena imagen de MITTA , por ejemplo, falseamiento de los estados financieros, involucración en prácticas delictivas con terceros tales como pago de sobornos y, en general, conductas prohibidas por la OCDE Anti-Bribery Convention (<http://www.oecd.org/daf/anti-bribery/countryreportsonteimplementationoftheoecdanti-briberyconvention.htm>), la Convención Interamericana contra la Corrupción (<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-58.html>); la Convención contra la Corrupción de las Naciones Unidas (<https://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/>); su inclusión en una lista o reporte negativo relacionado con el lavado de activos o la financiación del terrorismo; y cualquier otra lista de internacional de reporte de delitos.
- 11.6. Cuando los Servicios, sobrevenidamente, pasan a ser contrarios a (i) la Ley Aplicable o (ii) a las Políticas Corporativas de MITTA .
- 11.7. Si el Proveedor modifica su objeto social, fondos propios, domicilio, actividades, naturaleza jurídica o estatutos de manera sustancial, o se le impone una sanción económica o cualitativa relevante, en

todos los casos citados si puede afectar negativamente y de manera sustancial a la prestación de los Servicios.

- 11.8. Si se produce un Cambio de Control Societario en el Proveedor y, en dicho caso, (a) el nuevo controlador del Proveedor es un competidor de MITTA , o (b) si recae sobre el controlador algún impedimento para ser contraparte de MITTA por razón de la Ley Aplicable (por ejemplo, normativa FACT, prohibiciones derivadas de autoridades del domicilio del país de MITTA o extranjeras tales como la OFAC, etc.), o por las Políticas Corporativas de MITTA (por ejemplo, Cumplimiento Normativo, Código de Conducta, Modelo de Prevención del Delito y/o Políticas del Grupo Mitsui), o (c) si el Cambio de Control Societario conlleva algún perjuicio para MITTA respecto de las condiciones pactadas para la prestación de los Servicios.
- 11.9. La cesión no autorizada del Contrato por parte del Proveedor.
- 11.10. La disolución o liquidación de la persona jurídica del Proveedor.
- 11.11. La infracción de normas administrativas, legales o constitucionales en el desarrollo del objeto del Contrato, bien sea por acción, omisión o negligencia del Proveedor, sus funcionarios, agentes o encargados.
- 11.12. Ninguno de los eventos de terminación anticipada causará indemnización o pago alguno a cargo de MITTA y a favor del Proveedor, en razón de la misma.

No obstante lo anterior, MITTA podrá dar por terminado el Contrato en forma unilateral y en cualquier tiempo y sin expresión de causa, con el solo aviso dado por escrito al Proveedor, con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos a la fecha en que se quiera hacer efectiva la terminación, sin que esto origine pago de indemnización alguna para las Partes.

DÉCIMO SEGUNDO: Acuerdo de confidencialidad y manejo de información.

A los fines de las presentes Condiciones Generales, deberá entenderse por "Información Confidencial" cualquier dato o información financiera, técnica, comercial, legal o de otra naturaleza relacionada con MITTA y/o con el Contrato, entregada por MITTA al Proveedor, o cualquier otra persona en nombre o representación de ellas en forma verbal, escrita o en soporte electrónico o electromagnético, o que sea transmitida de cualquier otro modo, incluyendo, sin limitación, cualquier correo, dato, planilla, cálculos, análisis de mercado, registro, plan, proceso, desarrollo, programa (software), documento, nómina o cualquier otra forma en que esté manifestada materialmente (incluyendo, sin limitación, cualquier información manifestada en cualquier tipo de elemento tangible).

12.1. Uso exclusivo de la Información Confidencial.

El Proveedor se compromete a no emplear la Información Confidencial para efectos distintos de la prestación de los Servicios, así como a no revelarla, entregarla o suministrarla a terceros, ya sea en todo o en parte, salvo que (i) medie la autorización previa y por escrito de MITTA propietario de esta Información Confidencial, o (ii) en cumplimiento de la normativa aplicable.

12.2. Medidas de salvaguarda.

A efectos de garantizar la confidencialidad, el Proveedor (a) garantiza que únicamente el Personal del Proveedor tendrá acceso a la Información Confidencial; (b) informará a su Personal acerca del carácter privado de la Información Confidencial y de las obligaciones establecidas en esta cláusula; (c) restringirá el acceso a Información Confidencial de especial sensibilidad sólo a aquellos miembros de su Personal que deban necesariamente conocerla; (d) no confeccionará copias o duplicados de la Información Confidencial, excepto aquéllas necesarias por razones de seguridad y prestación de los Servicios.

12.3. Información.

Si el Proveedor tuviera indicios o conocimiento de que la Información Confidencial pudiera ser, a su juicio, objeto de un tratamiento o uso inadecuados, lo comunicará a MITTA lo antes posible. En este caso, el Proveedor deberá adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para garantizar el uso adecuado de la Información y acreditar su adopción a la MITTA .

12.4. Devolución.

Resuelto este Contrato, por cualquier causa y si procediera, el Proveedor devolverá a MITTA la Información Confidencial documentada obre en su poder, y destruirá todas sus copias o archivos que la contengan, en cualquier soporte.

12.5. Plazo.

Por su propia naturaleza, las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula se mantendrán en vigor por tiempo indefinido tras la resolución de este Contrato.

12.6. Consecuencias.

El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas dará lugar al pago de los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente Contrato y demás sanciones previstas en la misma.

DÉCIMO TERCERO: Protección de datos.

En caso de que por la naturaleza de los Servicios objeto de este Contrato se deba otorgar al Proveedor acceso a datos de carácter personal de trabajadores, proveedores y/o clientes de MITTA, el Proveedor deberá usar dicha información con la única y exclusiva finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de los Servicios, quedando obligado y haciéndose responsable de mantener la confidencialidad de dichos datos en la forma que la ley vigente dispone y de implementar las medidas técnicas y organizativas adecuadas de resguardo. La entrega de los datos que haga MITTA al Proveedor a través de cualquier medio, no tiene la naturaleza legal de comunicación o cesión de datos, sino de un simple acceso a los mismos como un elemento indispensable para la materialización de los.

DÉCIMO CUARTO: Responsabilidad.

El Proveedor responderá ante MITTA por:

- 14.1. La existencia de cualquier tipo de errores en la ejecución del presente Contrato; para evitar la comisión de dichos errores deberá tener el cuidado razonable y obrar diligentemente en la prestación de todos los servicios, sea que los preste directamente o no.
- 14.2. Cualquier perjuicio que éste sufra por algún hecho o actuación culposa o dolosa, de parte de cualquiera de las personas que se encuentren asignadas a las actividades que se deriven de la ejecución del Contrato. El Proveedor se obliga a: i) velar por la conducta de sus dependientes y subcontratados en la ejecución del Contrato, siendo su obligación implementar e imponer todas las medidas necesarias y haciéndose plenamente responsable de su conducta y ii) a indemnizar a MITTA por los perjuicios que le pudieren causar sus dependientes y subcontratistas, sin perjuicio de las acciones legales que a MITTA le pudieren corresponder.
- 14.3. Es responsabilidad y competencia del Proveedor la selección y entrenamiento del personal idóneo para desempeñar las actividades que se deriven de la ejecución del Contrato, de manera que no podrá exonerarse de responsabilidad ni aún en el caso de haber acreditado que ha empleado el debido cuidado para su contratación, sin poder impedir la comisión del hecho culposo o doloso.

- 14.4. Dicha responsabilidad subsistirá, aun cuando el perjuicio sufrido por MITTA sea detectado con posterioridad a la fecha en que el respectivo dependiente del Proveedor haya cesado en el desempeño de sus funciones y, aún después del término del Contrato.
- 14.5. Responderá por los daños y perjuicios previsibles y directos que, en su caso, se le causen a MITTA por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas para la ejecución del Contrato.
- 14.6. El Proveedor se obliga a resarcir cualquier daño, pérdida o perjuicio ocasionado en desarrollo del Contrato a cualquier cliente o tercero que utilice los Servicios de MITTA .
- 14.7. El Proveedor se obliga a defender a MITTA de cualquier demanda o acción legal presentada en su contra y que sea atribuible a cualquier acción u omisión del Proveedor, sus dependientes, o subcontratados y se obliga igualmente a asumir todos los costos y gastos, incluyendo los honorarios de los abogados y costos del juicio, en conexión con tales demandas o acciones legales.
- 14.8. Si MITTA fuera objeto de sanción económica impuesta por cualquier autoridad administrativa, judicial o de vigilancia y control, que surja como consecuencia de la ejecución del Contrato, el Proveedor responderá expresa e irrevocablemente por la totalidad de dicha sanción y cumplirá a su propio costo, en tiempo y forma con cuantas instrucciones, directrices o recomendaciones emitiera la autoridad correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: Mora automática.

Las Partes estipulan que la mora operará de forma automática, produciéndose la misma de pleno derecho, sin necesidad de protesto, interpelación ni gestión alguna, por el sólo vencimiento de los plazos o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DÉCIMO SEXTO: Contactos.

Cada Parte designa en la hoja de firma a la persona encargada del Contrato (nombre, cargo, teléfono y correo electrónico), quienes serán los contactos para todos los efectos legales.

DÉCIMO SÉPTIMO: Solución de Controversias.

Toda controversia o diferencia que surja entre las Partes con ocasión de la celebración o ejecución de este contrato, se resolverá según las reglas que se indican a continuación:

- a. Las partes deberán presentarse mutuamente sus argumentos y los documentos que los sustenten en el término de cinco (5) días corridos, contados desde la fecha de aviso a la contraparte.
- b. Las partes tendrán un plazo de diez (10) días corridos para resolver la disputa, los cuales se contarán a partir del día siguiente al del vencimiento del término previsto en el literal anterior.

En el evento en que las partes no resuelvan sus disputas amigablemente, de acuerdo con el procedimiento anteriormente enunciado, tales disputas serán resueltas por los Tribunales Ordinarios de Justicia, para lo cual las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: Sanciones.

El incumplimiento del Proveedor de las obligaciones contenidas en el Contrato, facultará a MITTA para aplicar las sanciones que indicadas en las Condiciones Particulares.

En caso de establecerse multas en las Condiciones Particulares, se estará a las siguientes reglas:

18.1. Alcance.

Por el pago de la multa estipulada en esta cláusula no se entiende extinguida la obligación principal, por consiguiente, MITTA queda facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones y el Proveedor obligado a pagar a MITTA, además, las ulteriores indemnizaciones de daños y perjuicios que pudieran corresponder, pudiendo MITTA dar por terminado por justa causa el presente contrato.

18.2. Derecho de retención.

El Proveedor autoriza expresa e irrevocablemente a MITTA y ésta se reserva el derecho de retener de los pagos causados en virtud de este contrato, las sumas de dinero que resulten de la aplicación de esta cláusula. En caso que las sumas en mención no fuere posible debitarlas de los valores pendientes de pago, el Proveedor se obliga a pagar dichas sumas a favor de MITTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación al Proveedor de la reclamación presentada por MITTA.

DÉCIMO NOVENO: Propiedad intelectual.

En el caso que para la ejecución de este contrato resulte necesaria la utilización por parte de MITTA de programas o sistemas cuya titularidad pertenezca al Proveedor o a un tercero, el Proveedor deberá comunicar previamente a MITTA y se compromete a otorgar a favor de MITTA una licencia de uso indefinida.

En relación con dichos programas y aplicaciones de titularidad del Proveedor, éste expresamente declara y garantiza a MITTA que es propietario o tiene concedidas todas las licencias o derechos necesarios de los programas y aplicaciones de software que pudiera emplear. Estas licencias y derechos incluyen todas las ampliaciones, mejoras o actualizaciones de estos programas.

Respecto al software de terceros, distinto de aquél de propiedad de MITTA, que el Proveedor pudiera emplear para el desarrollo del Contrato y, si la ejecución del presente contrato implicase necesariamente la realización de alguna actividad sobre la que de acuerdo con la legislación de propiedad intelectual o industrial fuese necesario recabar el consentimiento del autor o titular, el Proveedor garantiza que dispone de las correspondientes autorizaciones de los mismos.

En el caso que cualquier producto resultante del presente servicio quebrante, o en la opinión del Proveedor o de MITTA pueda quebrantar, derechos de propiedad intelectual o industrial, el Proveedor escogerá entre las siguientes opciones (a) obtener los derechos necesarios para subsanar dicha infracción, (b) reemplazarlo por un equivalente que no quebrante tales derechos, (c) introducir las modificaciones necesarias para que cese el quebrantamiento. Los gastos de la opción elegida serán por cuenta del Proveedor que, así mismo, deberá indemnizar a MITTA los daños y perjuicios sufridos.

El Proveedor indemnizará y además defenderá y mantendrá indemne a MITTA por toda reclamación, responsabilidad, gasto u obligación, incluyendo indemnizaciones y costos judiciales y extrajudiciales en que razonablemente se haya incurrido, por concepto de violación de marcas, patentes, secretos comerciales, derechos de autor y en general por violación a propiedad intelectual que resulten o se relacionen con la ejecución del objeto de este contrato. En consecuencia, el Proveedor deberá asumir el manejo de las reclamaciones y pagar todos los costos, daños, honorarios e indemnizaciones que resulten directamente de estas reclamaciones.

El Proveedor reconoce que los nombres, marcas y signos distintivos pertenecientes a MITTA , así como el software que éste último desarrolle o adquiera para control, prestación o administración de los Servicios o de alguna de las actividades que estos comprendan y los que resulten o se deriven, en caso que aplique, por motivo o con ocasión de la ejecución del presente contrato, son de propiedad única y exclusiva de MITTA .

Toda patente, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, procedimientos, estrategias, programas de computación o información técnica o comercial suministrados o revelados por MITTA al Proveedor, se considerará propiedad exclusiva de MITTA , incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos. Al terminar el objeto de este contrato, todo material tangible será devuelto por el Proveedor a MITTA .

En caso que aplique, las autorizaciones conferidas por MITTA para el uso de cualquier clase de propiedad intelectual revisten carácter excepcional, deberán constar por escrito, de manera previa y son de carácter temporal, sin que se extiendan más allá de la vigencia del presente contrato. Estas autorizaciones no dan derecho alguno a las partes o a terceros que designen más allá de lo expresado en la respectiva autorización escrita y en ningún momento constituye un derecho o participación de la propiedad de las mismas.

VIGÉSIMO: Normas de seguridad Informática.

En desarrollo del presente contrato, el Proveedor prestará los Servicios de acuerdo con las normas de seguridad de la información tanto informática como física que son de aplicación en la industria para la prestación de este tipo de servicios, las cuales declara expresamente conocer y dar a conocer a todo el personal que asigne para la prestación de los Servicios. En el evento que MITTA requiera niveles de seguridad superior, los mismos serán incorporados en los anexos siendo de su cargo (del Proveedor) la totalidad de los costos en que se incurra para la prestación del servicio bajo dichos niveles de seguridad.

La alteración o manipulación de la información o de ser el caso de las características técnicas, marcas, etiquetas o signos de identificación de los aparatos y equipos de MITTA por parte del Proveedor o su personal se considerará acto violatorio del presente contrato y como tal generará responsabilidad por parte del Proveedor ante cualquier perjuicio que se cause a la MITTA o a terceros. El Proveedor garantizará que cuando esté ante esta situación la corregirá, con el fin de recomponer y recuperar la información original y velará por la indemnidad de MITTA y de terceros en los perjuicios causados.

El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas dará lugar al pago de los perjuicios directa e indirectamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente contrato y demás sanciones previstas en la misma.

VIGÉSIMO PRIMERO: Obligaciones Tributarias.

El Proveedor manifiesta y garantiza a MITTA que se encuentra al día respecto de las obligaciones de índole tributaria que le son de aplicación. A tal efecto, el Proveedor presentará, a solicitud de MITTA la acreditación documental de estar al día en el cumplimiento de dichas obligaciones. En consecuencia, MITTA quedará exonerada de cualquier responsabilidad derivada de estas obligaciones del Proveedor. En el supuesto que MITTA tuviera que asumir alguna responsabilidad patrimonial por el incumplimiento del Proveedor en la materia regulada en este acápite, MITTA podrá repetir contra el Proveedor por la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados.

No obstante lo anterior, las Partes entienden y aceptan que están a cargo del Proveedor todos los gastos, costos o erogaciones por concepto de tributos, tasas, contribuciones, gravámenes, impuestos, etc., que sean de aplicación a la presente relación contractual.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Supervisiones e inspecciones.

El Proveedor permitirá a la MITTA el cumplimiento de sus necesidades de supervisión e inspecciones, independientemente de su origen, supervisores internos, externos, reguladores, u otros de cualquier tipo que indique MITTA en su caso, en relación con la ejecución del objeto del presente contrato. Dicho acceso se verá en todo caso sujeto a las limitaciones y restricciones de seguridad que a tal efecto tiene establecidas el Proveedor con base a la normativa aplicable.

La supervisión o inspección podrá contemplar cualquier aspecto de las actividades que se prestan para el cumplimiento del Contrato incluyendo cualquier tipo de dato y archivo, confidencialidad de la información, datos, manuales de procedimiento, de calidad, control interno, riesgo operacional, niveles de servicios, etc., así como la verificación de cualesquiera aspectos que se considere en relación con el cumplimiento por MITTA, de sus obligaciones fiscales y regulatorias.

VIGÉSIMO TERCERO: Prevención de delitos.

El Proveedor, por medio de este acto, declara contar y disponer dentro de su empresa, con los sistemas y controles adecuados tendientes a prevenir la comisión de los delitos tipificados en la ley aplicable, particularmente los relacionados con la Ley N°20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y sus modificaciones, incluidas las establecidas en la Ley N°21.595 de Delitos Económicos. En este sentido, la intención de la MITTA es evitar que el Proveedor y sus trabajadores, colaboradores, asesores, subcontratistas, directores, administradores, controladores, socios o accionistas incurran en cualquiera de los delitos establecidos en la Ley N°20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y sus modificaciones, incluida las establecida en la Ley N°21.595 de Delitos Económicos.

Por lo anterior, el Proveedor declara conocer la tipificación de cada uno de estos delitos y declara que no realizará ni consentirá que estos se realicen ni por sus trabajadores, colaboradores, asesores, subcontratistas, directores, administradores, controladores, socios o accionistas.

El Proveedor declara conocer que MITTA han implementado un sistema de organización, administración y supervisión para la prevención de delitos, denominado “Modelo de Prevención de Delitos”, y se obliga a cumplir plena y oportunamente con todas las exigencias contenidas en dicho modelo.

El Proveedor se obliga, adicionalmente, a comunicar oportunamente a MITTA todo acto o conducta que revista caracteres de delito del cual tome conocimiento en el contexto de la prestación de sus Servicios a MITTA, sin perjuicio de tomar todas las medidas necesarias para evitar, hacer cesar o mitigar estos efectos. Para dar cumplimiento a las obligaciones mencionadas, MITTA ha dispuesto los siguientes canales de denuncia a los cuales puede recurrir el Proveedor para comunicar, denunciar e informar cualquier violación a la Ley Aplicable, a saber: en www.mitta.cl en el botón “Línea de denuncia ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas”.

Adicionalmente, el Proveedor se compromete a entregar toda la información que requiera MITTA en el marco de las investigaciones internas que llevare según lo disponga su modelo de prevención de delitos o en su defecto sus mecanismos de control y supervigilancia.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores facultará a MITTA para poner término de forma inmediata al presente contrato, sin obligación de pago ni indemnización alguna.

Las Partes declaran que no han realizado, hasta la fecha, y se obligan a no realizar, ninguna actividad que pueda ser constitutiva de delito y a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que MITTA, y sus trabajadores, colaboradores, asesores, subcontratistas, directores, administradores, controladores, socios o accionistas, no incurran en actos que, eventualmente, puedan constituir alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y sus modificaciones, incluidas las establecidas en la Ley 21.595 de Delitos Económicos.

El Proveedor garantiza que durante el transcurso del cumplimiento de sus obligaciones conforme lo estipulado en el presente contrato, se abstendrá de realizar u ofrecer pagos o brindar beneficios en favor de cualquier empleado, mandatario o de un tercero, con la intención de ejercer influencia sobre la conducta de dicho empleado, mandatario o representante fiduciario en relación con la actividad comercial de dicho tercero, en lo concerniente al presente Contrato o la prestación del Servicio estipulada en el presente documento.

El Proveedor a través del presente instrumento se obliga a no emplear el nombre de MITTA para obtener beneficios personales que sean o puedan ser directos o indirectos. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al Proveedor por los perjuicios que se causen a MITTA, sin que ello impida la iniciación de las acciones penales correspondientes.

VIGÉSIMO CUARTO: Disposiciones Misceláneas

Cesión y subcontratación

El Proveedor no podrá ceder el Contrato, ni en todo ni en parte, a ningún título, sea este gratuito u oneroso o a persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito de MITTA y, en caso de ser autorizado dicha cesión, el cedente responderá solidariamente con el cesionario por el cumplimiento de este contrato. Tampoco podrá subcontratar sin la mencionada autorización.

En todo caso las subcontrataciones que pueda realizar el Proveedor con terceros, incluso aquellas autorizadas por MITTA, obedecen única y exclusivamente a intereses propios del Proveedor.

En consecuencia con lo anterior, toda acción u omisión de los subcontratistas o su personal será considerada como acción u omisión del Proveedor o su personal, y por tanto quedará sujeta al régimen contractual que en el presente contrato se estipula para el Proveedor, asumiendo en consecuencia el Proveedor la total responsabilidad que pudiese irrogarse por tal acción u omisión.

En el supuesto que MITTA, según lo establecido en esta cláusula, autorice la subcontratación y ésta implique el acceso a datos personales o información confidencial por parte del tercero contratado por el Proveedor, como condición previa para que dicha autorización tenga efectividad deberá suscribirse un acuerdo de confidencialidad y acceso a datos personales entre el tercero, el Proveedor y MITTA, según modelo que a tal efecto facilite MITTA y en el que se establecerá la regulación del acceso a datos personales que sea preciso realizar por parte del tercero, derivado del desarrollo de las actividades objeto de la subcontratación. Dicha regulación se sujetará a los siguientes requerimientos:

- a. El Proveedor habrá de comprometerse a adoptar todas las medidas a su alcance para que el tercero cumpla las obligaciones que contraiga en virtud del citado acuerdo.

- b. El Proveedor y el tercero responderán solidariamente frente a MITTA del cumplimiento por el tercero de las obligaciones que éste asuma en virtud del indicado acuerdo, respondiendo de la total responsabilidad que, por el incumplimiento del tercero, pudiera irrogarse a MITTA como consecuencia de cualquier tipo de sanciones administrativas impuestas por las autoridades correspondientes, así como de los daños y perjuicios por procedimientos judiciales o extrajudiciales contra MITTA, incluidos en todos los casos gastos por honorarios de los abogados, cualquier otro profesional y costos del juicio, en conexión con tales demandas o acciones legales.

Conflicto de intereses

Ninguna de las Partes permitirá a sus representantes, trabajadores o delegados el ofrecimiento de incentivos, atenciones, cortesías u obsequios a empleados o funcionarios de la otra Parte, a fin de obtener con ello beneficios para ella misma, o para sus socios, representantes o sus familiares, o con el objeto de favorecer su contratación por sobre otro, o bien modificar las condiciones comerciales contractuales acordadas con ésta. Cualquier falta propia o de sus funcionarios en torno a la transparencia con motivo de la negociación, celebración o ejecución del objeto del contrato constituye un incumplimiento grave de la misma. Igualmente, las Partes se obligan a velar porque sus empleados, representantes o contratistas no antepongan sus intereses personales a los suyos ni a los de la otra Parte, no permitan que una situación personal, familiar, de amistad o cualquier otro tipo de circunstancia externa afecte su objetividad profesional, ni a que en esos escenarios ejerzan influencia sobre las personas encargadas de tomar decisiones. En consecuencia, es obligación de cada Parte poner en conocimiento de la otra, cualquier indicio o evidencia que vincule o pueda vincular a sus empleados o contratistas en las conductas aquí descritas.

Clausula Anticorrupción

El Proveedor deberá asegurarse durante la vigencia del contrato que:

- a. Ni él ni sus socios o administradores (en caso de ser sociedad), son o han sido parte de ningún contrato, acuerdo o convenio con cualquier persona que al tiempo de celebración del Acuerdo haya estado:
 - i. Identificada en la lista de nacionales especialmente designados y personas bloqueadas emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (List of Specially Designated Nationals and Blocked Persons, "Lista SDN") o
 - ii. Sancionado por la Oficina de Control de Activos en el Extranjero (Office of Foreign Assets Control "OFAC") del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América;
- b. Ni él ni sus socios o administradores (en caso de ser sociedad), han sido o están siendo investigados o han sido sancionados por cualquier autoridad competente, y otras autoridades de vigilancia y control con facultades de acuerdo a su naturaleza y actividad;
- c. Ni él y ni sus socios o administradores (en caso de ser sociedad), han incurrido en conductas de aquellas sancionadas de acuerdo con lo establecido en leyes anticorrupción y demás normas que la modifiquen, aclaren, desarrollen o deroguen, además del acatamiento de la Política Anticorrupción adoptada por MITTA ;
- d. Ni él ni sus socios o administradores (en caso de ser sociedad), han cometido conducta alguna que contraría lo estipulado en la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act (FCPA)) de los Estados Unidos de América, así como la Ley del Reino Unido de Gran Bretaña denominada "Ley de Sobornos".

A su vez, el Proveedor declara y garantiza que:

- a. Rechaza cualquier tipo de acto de corrupción, incluido el soborno y el tráfico de influencias o similar, tanto en el sector público como en el privado;

- b. Tiene implementadas y mantendrá en vigor durante la vigencia de este Contrato, políticas, controles y/o procedimientos adecuados para cumplir con las obligaciones que los distintos ordenamientos establecen en materia de prevención de la corrupción, o en su defecto, se obliga a cumplir las limitaciones y estándares fijados por MITTA en este sentido en el Código en los Negocios;
- c. No tiene ningún dato que le lleve a sospechar que los Servicios se han contratado mediando un acto fraudulento o delictivo por parte de sus administradores, directivos, empleados o terceros que actúen por cuenta de los anteriores;
- d. Mantendrá durante la vigencia de este Contrato, con unos libros y registros contables y financieros apropiados, precisos, con un nivel de detalle razonable y que cumplan en todo momento con la Ley Aplicable. El Proveedor comunicará a MITTA, de forma inmediata, cualquier dato que posteriormente llegue a su conocimiento, por el que tenga indicios razonables que los Servicios se han contratado mediando el acto fraudulento o delictivo citado. Lo mismo hará si detecta un acto fraudulento o delictivo que se refiera a la prestación de los Servicios o al cumplimiento de las obligaciones de cada Parte. En dicho caso, MITTA podrá llevar a cabo la labor de supervisión e inspección de la cláusula 25 (Supervisiones e Inspecciones).

El Proveedor se obliga a notificar de inmediato a MITTA cualquier cambio a las situaciones declaradas en la presente cláusula, informando las medidas que tomará para mitigar los daños que ello pueda causar. No obstante lo anterior, el Proveedor faculta a MITTA para terminar anticipadamente el contrato sin que ello genere multa o indemnización alguna en el evento en que el Proveedor, sus accionistas, vinculados, representantes, administradores o beneficiarios reales sean incluidos por cualquier causa en dichos listados o sean condenados por narcotráfico, lavado de activos y demás conductas contrarias a la ley.

Origen de los fondos

El Proveedor certifica y garantiza expresamente que los recursos o dineros con que cuenta o con los que desarrollará este Contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita.

Prevalencia

En caso de contradicción entre el presente documento y sus anexos, prevalecerán las estipulaciones contenidas en este Contrato.

No exclusividad

MITTA estará en todo momento en libertad de contratar servicios o productos iguales o similares a los previstos en el Contrato, con cualquier otro proveedor.

Integridad del negocio

Este Contrato constituirán el único y total acuerdo de las Partes sobre las materias aquí reguladas. En consecuencia, dejará sin efecto cualquier acuerdo, verbal o escrito, que sobre el mismo asunto haya convenido con anterioridad. Los términos y condiciones del Contrato deberán interpretarse de manera armónica.

Modificaciones e inexistencia de renuncia de derechos

Las modificaciones o adiciones a que haya lugar en desarrollo del Contrato deberán constar por escrito suscrito por ambas partes y formarán parte integral del mismo. El no ejercicio por una de las Partes de cualquier derecho derivado de este Contrato no se interpretará como renuncia a dicho derecho.

Permisos y licencias

El Proveedor se obliga a mantener actualizados todos los permisos, licencias, seguros y demás requisitos exigidos para el desempeño legal de sus operaciones, lo mismo que a atender satisfactoriamente las inspecciones que los entes de control le practiquen a MITTA o al Proveedor.

Validez de estipulaciones

Si cualquiera de las estipulaciones del Contrato o el texto parcial de una o más de ellas llega a ser declarado nulo o de cualquier manera en conflicto con la Legislación Aplicable, la validez de las demás estipulaciones no resultará afectada por tal declaración.

Asesoramiento jurídico

El Proveedor declara que ha tenido oportunidad de revisar este Contrato y que, en la medida que lo ha considerado conveniente, se ha asesorado jurídicamente para conocer e interpretar las obligaciones que aquí asume.

Representación

Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas del Contrato generan en ningún caso, vínculo adicional entre las partes ni habilitan a MITTA ni al Proveedor para representarse a ningún título.

Domicilio y notificaciones

El domicilio, para todos los efectos contractuales y legales serán los designados en los Términos y Condiciones Particulares. Salvo que en el presente Contrato se establezca expresamente otra cosa para algún supuesto concreto, todas las comunicaciones entre las Partes se entenderán debidamente realizadas cuando se lleven a cabo mediante correo certificado o mecanismo equivalente que asegure su contenido y recepción, o por correo electrónico (e-mail), en este último caso con sujeción a lo siguiente:

Las Partes admiten el correo electrónico no encriptado como medio hábil para el flujo e intercambio de documentación, información y, en general, como canal de comunicación entre ellas a los efectos de este Contrato. Cada una de ellas exime a la otra de responsabilidad por la interceptación o acceso a los correos electrónicos por personas no autorizadas, así como de cualquier daño o perjuicio que pueda ocasionarse a la otra Parte como consecuencia de virus informáticos, fallos en la red o supuestos análogos, salvo que fuera por causa imputable a la otra Parte. De común acuerdo, para aquellos documentos e información entre las Partes de especial sensibilidad, se podrán establecer en las Condiciones Particulares medidas adicionales de seguridad.

Se entenderá que las comunicaciones por correo electrónico han sido debidamente notificadas a la otra Parte cuando sea efectivamente recibido de forma legible por ésta última, siempre que el remitente no reciba un e-mail comunicando el error o la imposibilidad de notificación (delivery failure notification).

Cada Parte manifiesta que las direcciones e-mail que figuran en las y Condiciones Particulares como dirección de notificaciones son y serán de su titularidad, obligándose a aportar a la otra Parte justificación suficiente si ésta última lo requiere.

En el supuesto de disputa, las Partes no podrán oponerse a la existencia de una comunicación enviada vía e-mail, cuando se hubiera cumplido con lo dispuesto en esta cláusula.

Ejemplares: El presente instrumento se firma electrónicamente según lo dispuesto en la Ley N°19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación, quedando dicha copia en poder de cada una de las Partes y teniendo la misma la calidad de original para todos los efectos legales.

Con todo, los representantes de las Partes podrán siempre y en todo caso suscribir manualmente el presente instrumento.

PERSONERÍAS:

La personería de los representantes de Autorentas del Pacifico SpA, consta en escritura pública de fecha 11 de febrero de 2025, otorgada en la Notaría de Santiago de Ivan Torrealba Acevedo.

La personería de los representantes del Proveedor, consta por escritura pública de fecha [*].

p.p. "*Razón social proveedor*"